



ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, corresponde al Consejo Universitario aprobar las normas que regulen las condiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, por lo que se somete para su análisis y, en su caso, aprobación, la propuesta de suspensión temporal del artículo 25 del Reglamento Escolar de la Universidad Abierta y a Distancia de México, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Con el objeto de prestar los servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, en la opción educativa abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con las características de flexibilidad, calidad y pertinencia, la Universidad Abierta y a Distancia de México requiere de dar respuesta a las necesidades que demanda la sociedad actual, buscando en todo tiempo cumplir con el compromiso de impartir educación de calidad, en términos de oportunidad, eficiencia, economía y transparencia y,.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero determina que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”* y en el párrafo tercero señala que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

En el artículo 3º constitucional se establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”,* y en la fracción X de la misma disposición señala: *“La*



obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”.

Que la Ley General de Educación Superior, establece las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior para coadyuvar al bienestar y el desarrollo integral de las personas de acuerdo con el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), es un Órgano Administrativo Desconcentrado creado por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de enero de 2012 y su objeto consiste en prestar servicios educativos con el respaldo de redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas.

Que su matrícula actual es de 110650 estudiantes, que cursan programas educativos de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y posgrado que integran la oferta educativa institucional, distribuidos en las 32 entidades federativas del país, así como en diferentes países en los que radican los y las estudiantes de nacionalidad mexicana.

Que la demanda para ingresar a los programas educativos que imparte la Universidad se ha incrementado de forma considerable en cada convocatoria que se emite para este efecto.

Que, en las convocatorias de ingreso a la UnADM, se señala que se dará prioridad de ingreso a las y los aspirantes que no tengan estudios previos de educación superior.

Que la UnADM considera prioritario garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite los requisitos establecidos para acceder a su oferta educativa y que no ha cursado estudios del tipo educativo superior.



Que con el objeto de privilegiar el principio de igualdad y no discriminación, se estima necesario brindar la oportunidad para acceder a los estudios que imparte la UnADM, a aquellas personas que no cuentan con estudios previos en el nivel superior, incluyendo a sus estudiantes, por lo cual es necesario suspender de manera temporal, la opción de cursar un segundo programa educativo, previsto en el artículo 25 del Reglamento de Estudios de la Universidad, con el propósito de hacer frente a la demanda de acceso a la educación superior bajo criterios de equidad e inclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2022, de fecha 15 de junio de 2022, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Universidad Abierta y a Distancia de México, busca alternativas que privilegien el principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes a cursar los programas educativos que imparte y a otorgar la mayor cobertura a la población mexicana que no ha tenido acceso a la educación superior y que cumple con los requisitos previstos por la Institución para el ingreso, considerando en todo momento los criterios de equidad e inclusión.

Segundo. Se suspende temporalmente la siguiente disposición normativa del Reglamento Escolar de la Universidad Abierta y a Distancia de México:

Artículo 25. Un estudiante podrá cursar simultáneamente un segundo programa educativo cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Tener al menos el 50% de créditos de su primer programa educativo;
- III. Solicitarlo en las fechas establecidas en el calendario académico y,
- IV. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022